

Quillota, 10 MAR. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :N° **1899**

NUM: **3427** / VISTOS:

1. Oficio **N°152** del 5 de marzo de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Alcalde (s) Óscar Calderón Sánchez, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de marzo de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°972**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de certificado de examen de curso de guardia de seguridad de **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**;
6. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019;
7. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **1 de marzo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.743-9**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, Guardia de Seguridad, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Rondín y Portero en Centro Cultural Leopoldo Silva Reynord de la Sección de Formación y Promoción de la Dirección de Cultura, 44 horas semanales, desde el 3 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$367.865.- (trescientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos), impuesto incluido, Única Vez, desde el 3 al 31 de marzo de 2019 y \$380.550.- (trescientos ochenta mil quinientos cincuenta pesos), impuesto incluido, Mensual, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".**

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Cultura, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(S)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Dirección de Cultura 5.Interesado 6.Archivo Adm. y Gestión Personal.

OCS/DMB/CMT/lvt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **1 de marzo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(s) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.743-9**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, Guardia de Seguridad, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota viene en contratar la Prestación de Servicios a Honorarios a **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de Rondín y Portero en Centro Cultural Leopoldo Silva Reynord de la Sección de Formación y Promoción de la Dirección de Cultura, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **3 de marzo de 2019** y hasta el **31 de diciembre de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los honorarios serán **\$367.865.- (trescientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez, desde el 3 al 31 de marzo de 2019 y \$380.550.- (trescientos ochenta mil quinientos cincuenta pesos)**, impuesto incluido, **Mensual, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el VºBº del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16º E.M.

CUARTO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **5 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: **FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ** tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ, por cuanto el Encargado de la Dirección de Cultura o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



FRANCISCO ALONSO NUÑEZ LÓPEZ



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE(S)